



RESOLUCION MINISTERIAL N° 222/2013

La Paz, 18 de noviembre de 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 369 Parágrafo I de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado será responsable de las riquezas mineralógicas que se encuentren en el suelo y subsuelo cualquiera sea su origen.

Que el Artículo 370 parágrafo I del Texto Constitucional dispone que el Estado otorgará derechos mineros en toda la cadena productiva, suscribirá contratos mineros con personas individuales y colectivas. Asimismo, el Parágrafo V establece que el Contrato Minero Obligará a los beneficiarios a desarrollar la actividad minera para satisfacer el interés económico social. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a su resolución.

Que la Ley N° 368 de 01 de mayo de 2013, en su Artículo Único - I, II) autoriza a la AGJAM a suscribir contratos mineros a nombre del Estado con actores productivos de la industria minera estatal, industria minera privada y cooperativas mineras, en tanto se promulgue la nueva Ley de Minería. Asimismo, autoriza a la AGJAM a concluir los trámites de solicitudes de contrato minero de arrendamiento presentados ante la COMIBOL en áreas fiscales.

Que el Parágrafo I del Art. 23 del Decreto Supremo N° 1661 de 24 de julio de 2013 (REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS TRANSITORIOS DE ARRENDAMIENTO), establece que el régimen económico del Contrato Administrativo Transitorio de Arrendamiento para los nuevos contratos así como aquellos contratos pendientes en COMIBOL, en tanto entre en vigencia la Ley de Minería, será el mismo que la COMIBOL establecía y aplicaba en los contratos en área de reserva fiscal. El parágrafo II del citado artículo señala que el canon de arrendamiento será cancelado a la cuenta del Ministerio de Minería y Metalurgia.

Que el Informe Técnico N° MMM 928 - DDP 333/2013 de 13 de noviembre de 2013, emitido por la Comisión Técnica conformada por el Viceministerio de Desarrollo Productivo Minero Metalúrgico y el Viceministerio de Política Minera, Regularización y Fiscalización, establece que la COMIBOL ha venido cobrando una canon de arrendamiento diferencial sobre el valor neto de venta de productos mineros; para Cooperativas Mineras el 1% y para empresas privadas entre el 3 a 10%, según la evaluación del Perfil de Proyectos, para ello establece los parámetros técnicos que determinaran el porcentaje de aplicación del Canon de Arrendamiento, porcentaje que oscila entre el 3 al 6%, proporciones determinadas de acuerdo al mineral que pretenda explotar un operador minero privado o estatal.

Que el Informe Legal N° 1413-DJ-373/2013 de 18 de noviembre de 2013, establece que ante la ausencia de norma expresa que regule los parámetros de cálculo del Canon de Arrendamiento de los Contratos Administrativos Transitorios de Arrendamiento principalmente de los actores productivos mineros estatales o privados, se ve la necesidad de establecer los procedimientos de cálculo, esto con la finalidad de evitar discrecionalidad en la forma de determinación y pago del Canon de Arrendamiento.

POR TANTO:

El Sr. Ministro de Minería y Metalurgia, en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 75 del Decreto Supremo N° 29894 de fecha 07 de febrero del 2009.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR los Porcentajes de pago del Canon de Arrendamiento Minero, a ser cancelados por actores productivos mineros que presenten nuevas solicitudes de suscripción de Contratos Administrativos Transitorios de Arrendamiento ante la Autoridad General Jurisdiccional Administrativa Minera (AGJAM), así como aquellos que iniciaron su trámite ante la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL), bajo el siguiente detalle:

- a) **COOPERATIVAS MINERAS.-** Las Cooperativas Mineras deberán cancelar un Canon de Arrendamiento equivalente al uno por ciento (1%) del Valor Neto de Venta de Minerales, en sujeción al Art. 23 - I) del Decreto Supremo N° 1661 de 24 de julio de 2013.
- b) **ACTORES PRODUCTIVOS DE LA INDUSTRIA MINERÍA ESTATAL Y PRIVADA.-** El Porcentaje de Pago del Canon de Arrendamiento será establecido en función del producto minero explotado, de acuerdo a los siguientes valores:

TABLA 1: PORCENTAJES CANON DE ARRENDAMIENTO

PRODUCTO MINERO	PORCENTAJE CANON
Cobre	3%
Estaño	6%
Complejos Pb-Ag, Zn-Ag	6%
Plomo	3%
Zinc	3%
Oro secundario	3%
Oro de veta	6%
Plata	6%
Dolomita	3%
Caliza	6%
Otros Metálicos	5%

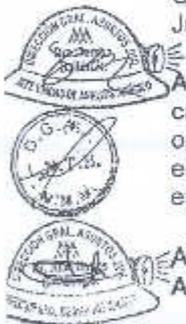
ARTÍCULO 2º. (BASE DE CÁLCULO).- La base de cálculo para el pago del Canon de Arrendamiento, es el valor neto de venta por la alícuota fija mínima o porcentaje establecido en el artículo anterior según corresponda la naturaleza del actor productivo minero.

ARTÍCULO 3º. (MOMENTO DE DETERMINACIÓN).- I. El Informe Técnico del Ministerio de Minería y Metalurgia que apruebe el Plan de Trabajo o Perfil de Proyecto, determinará el monto a cancelar por concepto de canon de arrendamiento minero.

II. El porcentaje del Canon de Arrendamiento deberá estar expresamente señalado en el Contrato Administrativo Transitorio de Arrendamiento a suscribir por la Autoridad General Jurisdiccional Administrativa Minera (AGJAM).

ARTÍCULO 4º. (OPORTUNIDAD DE PAGO).- El Canon de Arrendamiento deberá ser cancelado en la primera venta que efectúe el titular suscribiente del contrato a los operadores de plantas de concentración, fundición o comercializadoras, constituyéndose el comprador en agente de retención y quedando obligado a depositar el monto retenido en la cuenta del Ministerio de Minería y Metalurgia.

ARTÍCULO 5º. (REMISIÓN DE LISTAS DE CONTRATOS A SUSCRIBIRSE POR LA AGJAM).- La Autoridad General Jurisdiccional Administrativa Minera (AGJAM), remitirá a





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

todo aquel que se constituya en agente de retención, la lista o nómina de contratos a suscribirse con los actores productivos mineros, con la finalidad de que procedan a efectuar la retención y empoce del canon de arrendamiento, en la cuenta bancaria del Ministerio de Minería y Metalurgia.

ARTÍCULO 6º.- (CUENTA BANCARIA).- En cumplimiento al Parágrafo II del Art. 23, los actores productivos mineros de la industria minera estatal, privada y cooperativas mineras, deberán cancelar el canon de arrendamiento que les corresponda a la Cuenta Bancaria del Ministerio de Minería y Metalurgia N° 10000014016914 del Banco Unión.

ARTÍCULO 7º.- (PLAZO DEL CONTRATO).- En sujeción al Artículo Único de la Ley N° 368, que establece el carácter transitorio de los contratos mineros a suscribir con la Autoridad General Jurisdiccional Administrativa Minera (AGJAM), el plazo máximo de vigencia de los contratos será de 5 años, computables a partir de su inscripción en el Registro Minero.

Los titulares de Contratos Administrativos Transitorios de Arrendamiento suscritos con la AGJAM, deberán adecuarse al Régimen Contractual establecido en la Ley de Minería, en el plazo establecido para los trámites de adecuación, cuando la misma entre en vigencia.

ARTÍCULO 8º.- (CONTROL).- El Viceministerio de Política Minera, Regularización y Fiscalización, el Viceministerio de Desarrollo Productivo Minero Metalúrgico, quedan a cargo de la ejecución y control de pago del Canon de Arrendamiento Minero. Asimismo, el Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales (SENARECOM) coadyuvará en las labores de control de aquellos que se constituyen en agentes de retención del canon de arrendamiento.

ARTÍCULO 9º.- (AJUSTES).- El Ministerio de Minería y Metalurgia podrá ajustar los porcentajes establecidos en el Art. 1 en forma anual.

Regístrese, Cúmplase y Archívese.




Ing. Mario Virreira Torrez
MINISTRO DE MINERIA Y METALURGIA

Sl. No.	Project Name	Project Description	Project Start Date	Project End Date	Project Status	Project Manager	Project Location	Project Budget	Project Progress	Project Risk	Project Impact
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



Sl. No.	Project Name	Project Description	Project Start Date	Project End Date	Project Status	Project Budget (Rs. Crores)	Project Location	Project Beneficiaries	Project Impact
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50